



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

*Radicado 11001020400020240135500*  
*Número interno 138559*  
*Primera instancia*  
*JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE*

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1. JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE, presenta tutela contra la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Monterrey (*Casanare*), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso penal con radicado 11001-60000-50-2015-21885-01.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio

en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite a la Secretaría de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y, a todas las demás partes e intervinientes en el citado proceso penal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5C7589520D6C9DFCF438DF074CBF1F7DAEDE84FC76917F8BBCD99F744D190A45  
Documento generado en 2024-07-02

Sala Casación Penal@ 2024